

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Enriquecimiento sin causa)
Demandantes	José Leonardo Cruz Vélez
Demandados	María Eugenia Restrepo Arciniegas José Julián Mejía Restrepo
Radicación	05001-31-03-008-2022-00353-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandante. Art. 317 C.G.P.

Teniendo en cuenta que la admisión de la demanda data del día 09 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 11 del mismo mes y año, y en vista de que no existe medidas cautelares por decretar o practicar, **se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto,** realice la integración del contradictorio, realizando la debida notificación de los demandados, so pena de decretar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02